

#	PROYECTO RESOLUCIÓN “Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones”						
	FECHA	PERSONA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
1	20/12/2019	Deiby Lopez Florez <deibylopez.75@gmail.com>	NO INDICA	Quisiera sugerir que los extractos de contrato las autoridades de tránsito y transporte nos permitan tener el extracto fuec de manera electrónica ya que con ello contribuimos al cuidado del medio ambiente al no tener que imprimir hijo y así cuidar la vegetación		X	NO ACOGIDA, ya que se está trabajando en la implementación del sistema de contratación para transporte especial, lo cual permitirá que se realice la expedición y porte del FUEC electrónico. Para tal efecto, se expedirá una nueva norma que reglamente este proceso, sin embargo, el desarrollo del sistema requiere un término mínimo de 5 meses.
2	20/12/2019	Joaquin Castro <joaquincastro2007@hotmail.com>	ASOTRAES COL	Artículo 16. Disposiciones Finales. Cuando el servicio contratado sea en un solo sentido y el vehículo se regrese vacío, el recorrido se podrá efectuar presentando el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC que expidió la empresa para el desplazamiento al destino del viaje. En caso que inicialmente el servicio contratado sea en un solo sentido y para su regreso se suscriba un nuevo contrato, se admitirá que el vehículo de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realice el recorrido de retorno con el nuevo Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, diligenciado por parte de la empresa y remitido por medio electrónico para su impresión. Cuando el vehículo no esté prestando el servicio y por tanto circule únicamente con el conductor, no será exigible el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC por parte de la autoridad de tránsito competente.  En el tercer párrafo de este artículo 16, sugiero que quede así:  Cuando el vehículo no esté prestando el servicio y por tanto circule únicamente con el conductor y/o propietario, no será exigible el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC por parte de la autoridad de tránsito competente.		X	NO ACOGIDA, ya que la palabra conductor se refiere a la persona que esta realizando la actividad de conducción en el momento en que el vehículo circula sin pasajeros, que podría ser propietario o conductor autorizado por la empresa.
3	20/12/2019	Carlos Tobon <transjuliot@gmail.com>	No indica	Bienvenida esta nueva norma así se la acaba la dicha a los corruptos de la policía un cajero menos	X		COMENTARIO POSITIVO
4	20/12/2019	Jairo Wilches <jawil@hotmail.es>	NO INDICA	Sin conductor ya que uno no tiene derecho a enfermarse y peor en carretera, porque el extracto le genera infracción si aparece otro conductor.		X	NO ACOGIDA, el Formato Único de Extracto de Contrato, permite incluir los datos de varios conductores en caso de que deban hacerse relevos. el proyecto de Resolución (Ver ANVERSO de la ficha Técnica del Formato Anexo a la Resolución)
				También solo origen y destino ya que si la vía se bloquea no se tiene derecho a desviar.	X	ACOGIDA, EL proyecto de Resolución tiene como principal cambio la eliminación del detalle de los puntos intermedios y solo será necesario señalar el origen-destino	
				Referente al artículo 11 del citado proyecto, nos permitimos solicitar sea suspendido o subrayado en rojo por las razones que procederemos a presentar:  En la actualidad el Artículo tiene un proyecto de redacción :  Artículo 11. Relevos. En caso que un vehículo tenga que ser relevado de la prestación del servicio por fuerza mayor, daño o fallas en el mismo, la empresa deberá expedir un nuevo Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, el cual debe ser enviado totalmente diligenciado al conductor del vehículo que asuma el servicio, en medio físico o a través de medios electrónicos. <b>En todo caso el documento electrónico se debe exhibir a la autoridad en vía junto con el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC original del servicio, para que la autoridad pueda establecer que efectivamente se trata de un relevo.</b>  El texto resaltado en rojo debería ser eliminado, atendiendo a las siguientes razones:  La inspiración de la norma en comento es hacer más fácil la operación, sin embargo, establece que en caso de un relevo se exhiba el FUEC que se genera en caso de fallas a fuerza mayor y el ANTERIOR u original del servicio, con el único propósito de			

5	21/12/2019	<p>Julieth Rico Expresos y Servicios &lt;juliethr@expresosyservicios.com&gt;</p>	<p><b>EXPRESOS Y SERVICIOS</b></p>	<p>o fuerza mayor y el FUEC original del servicio con el unico proposito de establecer si se trata o no de un relevo.</p> <p>Lo anterior logicamente es inoperante, pues se supone que de tener un vehiculo en una situacion de imposibilidad de continuar un servicio, no es obvio que deba encontrarse con el nuevo vehiculo que prestara el servicio. Es más muchas veces los pasajeros son desabordados por temas de seguridad de ellos mismos y deben esperar a la llegada del vehiculo relevo, caso en el cual no tendrán comunicación el conductor que recibe el servicio y el que lo abandona, por cualquier razón.</p> <p>En muchos otros casos, los servicios son atendidos de origen a destino por un vehiculo y de destino a origen por otro equipo, caso en el cual el vehiculo no espera todo el tiempo que transcurre entre el cubrimiento del primer servicio (origen destino) y el segundo (destino origen). Luego, si el vehiculo sufre un desperfecto en dicho lapso de tiempo, como entregaría el FUEC que porta al conductor que atenderá el segundo servicio?</p> <p>Ahora bien, en la redacción de la norma se establece un documento electrónico para el vehiculo de "relevo" y la exhibición del FUEC original del servicio, documento este que no debe portar el vehiculo de relevo y resulta contradictorio con la obligatoriedad de que cada vehiculo porte SU FUEC durante la prestación de su servicio y no el de otro vehiculo.</p> <p><del>En caso de mantener esta redacción, seguro se va prestar para malas interpretaciones</del></p>	X		<p>ACOGIDA, Se realiza ajuste a la redacción el artículo 11.</p>
6	21/12/2019	<p>Liliana Leal Lugo&lt;director ejecutivo@gremiogente.com&gt;</p>	<p><b>GREMIO GENTE</b></p>	<p>Desde el GREMIO GENTE hemos insistido de manera reiterada en que el problema no es el documento FUEC contenido en la Resolución 1069 del 2015, sino la aplicación de la norma y del control por parte de la policía de carreteras y demás autoridades, quienes no conocen la norma y hacen exigencias arbitrarias e inmovilizan vehiculos por interpretaciones subjetivas desconociendo lo que es el transporte especial y como se realiza la operación.</p> <p>Desde el GREMIO GENTE celebramos que se están haciendo esfuerzos para simplificar la manera en la que trabajamos, pero consideramos que es necesario que primero SE DÉ RESPUESTA A LAS INQUIETUDES PLANTEADAS EN EL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO el día 16.17.19 identificado con radicado numero 20193210456102 y del cual no tenemos pronunciamiento alguno.</p> <p>Adjunto este documento esperando que comparta el Ministerio de Transporte la necesidad de dar claridad a nuestras inquietudes y encontremos la estabilidad del sector.</p> <p><b>1. SOBRE EL FUEC CUANDO SE DESARROLLA UN CONTRATO EMPRESARIAL:</b></p> <p>Se viene presentado en las diferentes vías nacionales del país que están deteniendo los vehiculos de transporte especial y realizando los informes cuando se está prestando un servicio empresarial, aduciendo que las personas que transitan en el vehiculo deben portar carnet de la empresa contratante.</p> <p>Sin embargo este no es un requisito de ninguna norma y además las autoridades de control no tienen en cuenta que el transporte empresarial se puede realizar según el artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017 del decreto 1079 a varios tipos de personas (funcionarios, empleados o contratistas) y en muchos de los casos estas personas no portan carnet ni identificación de la empresa contratante.</p> <p>PRIMERA PREGUNTA: ¿Se puede detener y hacer el informe de transporte a un vehiculo de transporte especial o a una empresa, cuando teniendo el FUEC correspondiente, las personas que se transportan no tengan carnet de la empresa contratante?</p> <p><b>5. RUTAS:</b> La Resolución 1069 del 2015 establece en su artículo 9 como deben establecerse los recorridos que realizará el vehiculo en el FUEC indicando que si van a realizar varios desplazamientos en el FUEC debe contener la descripción de los recorridos y en caso de ser necesario un anexo que describa los recorridos de los servicios contratados.</p> <p>Sin embargo se viene presentado en las diferentes vías nacionales y ciudades del país, que están deteniendo los vehiculos de transporte especial y realizando los informes cuando no se cuenta con anexo o cuando todas las rutas y recorridos se escriben en el FUEC.</p> <p>SEXTA PREGUNTA: Cuando es necesario el anexo de rutas en el FUEC?</p> <p>SEPTIMA PREGUNTA: Es posible que todas las rutas estén el anexo al que se hace referencia en este artículo?</p>	X		<p>ACOGIDA: se Socializará Resolución con autoridades de control en vía. De la Peticion radicada 20193210456102 , se tuvieron en cuenta las observaciones que tienen que ver con el objeto de la presente Resolución, las demas serán atendidas mediante comunicacion escrita e independiente.</p>
					X		<p>ACOGIDA: En el Proyecto de resolucion se elimina la Relacion de personas a transportar.</p>
					X		<p>ACOGIDA, EL proyecto de Resolucion tiene como principal cambio la eliminacion del detalle de los puntos intermedios y solo será necesario señalar el origen-destino. No requiere relacionar las rutas en el FUEC.</p>

			<p>6. RUTAS AL INTERIOR DE LAS CIUDADES:</p> <p>La Resolución 1069 del 2015 establece en su artículo 9 como deben establecerse los recorridos pero no dice nada de los recorridos al interior de las ciudades y se viene presentado en las diferentes ciudades del país sobre todo en Cartagena, que están deteniendo los vehículos de transporte especial y realizando los informes cuando se está transportando al interior de un mismo municipio por que no se relacionan los barrios en los que se realizaría el desplazamiento o los desplazamientos.</p> <p>OCTAVA PREGUNTA: Cuando se transportan personas al interior de un municipio, se deben establecer los barrios por los que se va a generar el desplazamiento?</p>	X		<p>ACOGIDA, No es necesario señalarlo los barrios por donde se va a desplazar el vehículo, solo se debe señalar el origen-destino</p>
			<p>DECIMA: ¿El FUEC se puede entregar por parte de la empresa en medio digital?</p>		X	<p>NO ACOGIDA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 durante la primera etapa de implementación del FUEC, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC , el envío a través de mensajes de datos procede para enviar las actualizaciones en caso de presentarse una modificación del FUEC original. El artículo 8 señala que el envío de la información podrá ser a través de "mensajes de datos" y aclara que se deben acoger a lo señalado en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1047 de 2015. En el artículo 2 de la citada Ley se define mensaje de datos así: "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;(...)" Por lo anterior, al enviar el documento debe tener en cuenta que el medio cumpla con la definición de mensaje de datos señalada anteriormente.</p>
			<p>DECIMA PRIMERA: ¿El FUEC debe ser siempre firmado por el representante legal o la firma puede ser escaneada, lo anterior atendiendo a los establecido en el artículo 8 de la Resolución 1069?</p>		X	<p>NO ACOGIDA, el FUEC debe ser firmado siempre por el gerente de la empresa, la firma digital procede en los términos señalados en la Ley 527 de 1999 que en su artículo 2 señala: "(...) c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;(...)"</p>
			<p>DECIMA SEGUNDA: ¿En los FUEC debemos cambiar el logo que se muestra en la Resolución 1069 por el nuevo logo del Ministerio de Transporte?</p>	X		<p>ACOGIDA, El logo fue actualizado en el anexo de la nueva Resolución</p>
			<p>DECIMA CUARTA: ¿El logo de Supertransporte debe estar en el FUEC?</p>		X	<p>NO ACOGIDA. No se incluye en el anexo de la Nueva Resolución</p>
7	21/12/2019	<p>TESVIATUR S.A.S TRANSPORTE ESPECIAL &lt;transportesviatur@hotmail.com&gt;</p> <p>Transportes Tesviatur S.A.S</p>	<p>Teniendo en cuenta el proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones" Considero de vital importancia tener en cuenta el siguiente aspecto:</p> <p>El Artículo 11 del proyecto de resolución establece: "Relevos. En caso que un vehículo tenga que ser relevado de la prestación del servicio por fuerza mayor, daño o fallas en el mismo, la empresa deberá expedir un nuevo Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, el cual debe ser enviado totalmente diligenciado al conductor del vehículo que asuma el servicio, en medio físico o a través de medios electrónicos. En todo caso el documento electrónico se debe exhibir a la autoridad en vía junto con el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC original del servicio, para que la autoridad pueda establecer que efectivamente se trata de un relevo".</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en la parte final de dicho artículo, es importante tener en cuenta que esto empezará a regir una vez se tenga la plataforma, otro aspecto importante a tener en cuenta es que el FUEC original del servicio estará en el vehículo inicial y si se encuentra en un sitio o lugar donde no haya conectividad no podríamos tener el FUEC original, se generaría un sobre costo para la empresa o el propietario, tendría que desplazarme hasta donde tengo el vehículo para tomar el FUEC original y no podríamos cumplir oportunamente con el servicio</p> <p>¿Cual sería la forma mas expedita para tener el FUEC original y poderlo exhibir a la autoridad competente?</p>	X		<p>ACOGIDA, Se realiza ajuste a la redacción el artículo 11.</p>

				En relación con la ficha técnica del contenido del FUEC en el Anverso, estamos de acuerdo porque cumple con todos los requisitos de Ley, pero consideramos que el REVERSO es innecesario y va en contra de las políticas ambientales de conservación, todos como empresa conocemos cual es el procedimiento para diligenciar el numero de consecutivo del FUEC, sin esto gastaríamos menos tinta y menos papel.	X		ACOGIDA, se ajusta el anexo
8	22/12/2019	Pablo Pulido <ppulidomc@gmail.com>	NO INDICA	1-Se debe agregar la posibilidad de porte: POR PORTE FISICO O PORTE DIGITAL (ya que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real como exige el decreto 1079 del 2015.  Y la autoridad de tránsito en vía verificara la inexistencia o alteración de la información en la plataforma autorizada por el ministerio para el procedimiento respectivo., con lo que tendríamos:  -Agilidad en los procesos, -Mayor veracidad de la información, -Menos papel y menor impacto negativo en el medio ambiente.		X	NO ACOGIDA, ya que lo solicitado será el objeto de la segunda etapa del FUEC, el cual se podrá expedir a través del sistema de información que determine el Ministerio de Transporte. La presente reglamentación es sobre el FUEC en su primera etapa.
				2- Relevos: no se debe exigir el FUEC original en físico, no es practico ni ágil;  Situación: Vehículo en servicio 6 am recogiendo su tercer estudiante y se vara.  Debe buscar en vehículo disponible que debe venir a recoger el fuec original en el sitio donde esta el vehículo varado ya que la empresa exigirá el original para expedir el fuec del relevador?  Después de esta tramitología. Se haría el relevo con el riesgo de mayor tiempo de los niños en la ruta varada y continuar para recoger los temas estudiantiles por recoger. (No es practico ni es consecuente con la premisa de seguridad vial y menos en menores de edad)  Ademas Recuerden que no todos los relevos son hechos con vehiculos de la empresa contratista, entonces se realizan sin convenios???  DEBE SER UN NUEVO FUEC con el comentario del relevo y podrá ser PORTE FISICO O PORTE DIGITAL	X	ACOGIDA: Se hizo la aclaración en el artículo 11 de reelevos.	
9	23/12/2019	TourStar <reservas@tourstar.co>	Raymond Avilán Garzón	1. Artículo 11. Relevos : .....“En todo caso el documento electrónico se debe exhibir a la autoridad en vía junto con el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC original del servicio, para que la autoridad pueda establecer que efectivamente se trata de un relevo.”  Pedimos cambiar el texto subrayado, pues cuando se realiza algún relevo es por una situación ajena al servicio de transporte (accidente, varada, enfermedad, etc.) lo que genera un grado alto de estrés, preocupación e irritabilidad para el conductor, por ello puede olvidar hacer la entrega del FUEC físico al conductor que lo va a relevar. Sugerimos que en el FUEC que se envía por medio electrónico al conductor que realizará el relevo lleve la palabra “relevo” en el espacio destinado para el origen – destino.	X		ACOGIDA: Se hizo la aclaración en el artículo 11 de reelevos.
				2. FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO -FUEC. ANVERSO Sugerimos quitar el logo de “cotecna” pues no es parte fundamental del logo del Ministerio de Transporte de Colombia, no constituye razón de ser del servicio de transporte y confundiría a nuestros conductores, puesto que nosotros nos encontramos certificados con Bureau Veritas.  Proponemos que el espacio se utilizado para el logo de la Supertransporte que si tiene mayor razón con la prestación del servicio de transporte.  		X	NO ACOGIDA: El logo completo del Ministerio de Transporte, incluye el logo de certificación ISO

10	24/12/2019	Linda Maria Barrios <transporte@coomotor.com.co>	COOMOTOR	<p>1. En cuanto al artículo 2 "FUEC" se considera la definición un poco corta debido a que no se determina nada en cuanto a los convenios de colaboración empresarial para atender las temporadas de alta demanda que son muy diferentes a los convenios empresariales.</p>	X	<p>NO ACOGIDA. En la modalidad de permiten las siguientes figuras: 1-Convenios de colaboración empresarial, suscrito entre empresas de la misma modalidad, la cual se encuentra detallada en el artículo 13 del proyecto de resolución y 2- Contratos con empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, de estos últimos no se hace referencia en el proyecto de Resolución, ya que no requieren expedir FUEC al ser documentos reportados en la Supertransporte y la autoridad de control puede verificar que el vehículo se encuentra operando en contrato con una empresa de pasajeros por carretera, es decir en otra modalidad donde no se requiere el FUEC.</p>
				<p>2. En cuanto al artículo 3 "CONTENIDO DEL FUEC" se considera que en el numeral 6 del mismo artículo se especifique el recorrido no solo origen y destino.</p>	X	<p>NO ACOGIDA, es un aspecto meramente formal que dificulta y retarda la operación, toda vez que actualmente se cuenta con aplicaciones y desarrollos tecnológicos que proporcionan información en tiempo real sobre factores como el tráfico vehicular y el estado de las vías, que permiten planear y prestar de manera más eficiente los servicios a los usuarios de la modalidad.</p>
				<p>3. En cuanto al artículo 5 "IMPLEMENTACIÓN DEL FUEC" se considera pertinente en la primera y segunda etapa se de aclaración cuando se menciona impreso con membrete de la empresa esto quiere decir en papelería que utilice la empresa o con algún formato donde se visualice el aspecto corporativo? Nuevamente se solicita se de claridad en cuanto a la expedición y porte del FUEC para los convenios de temporada alta demanda situación que no se contempla en este Proyecto.</p>	X	<p>NO ACOGIDA. Membrete se refiere a un sector de la página donde se señale el nombre de la empresa. Para la temporada alta, se utiliza la figura de Contratos con empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, de estos últimos no se hace referencia en el proyecto de Resolución, ya que no requieren expedir FUEC al ser documentos reportados en la Supertransporte y la autoridad de control puede verificar que el vehículo se encuentra operando en contrato con una empresa de pasajeros por carretera, es decir en otra modalidad donde no se requiere el FUEC.</p>
				<p>4. En cuanto al artículo 10 "PORTE Y VERIFICACION EL FUEC" se solicita se de claridad al artículo debido a que para para los convenios de temporada alta demanda no se contempla en este Proyecto.</p> <p>Por otro lado es confusa la redacción debido a que por el no porte del FUEC da inmovilización pero también se determina que cuando exista alteración del mismo también da inmovilización pero la confusión es: cuando se requiera verificar o confrontar su contenido permite continuar el vehículo el recorrido pero la duda y no se determinan con claridad si para poder adecuar una alteración debe haberse verificación y confrontación? por lo tanto puede permitirse continuar el recorrido y la única forma de inmovilizar sería el no porte del FUEC o cuando se determinara su alteración; situación que no es clara tampoco para el caso de los convenios de colaboración empresarial para suplir necesidad en temporada de alta demanda ni quien debe expedirlo, si la empresa contratante o la empresa contratista en caso tal.</p>	X	<p>NO ACOGIDA, 1- Para la temporada alta, se utiliza la figura de Contratos con empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, de estos últimos no se hace referencia en el proyecto de Resolución, ya que no requieren expedir FUEC al ser documentos reportados en la Supertransporte y la autoridad de control puede verificar que el vehículo se encuentra operando en contrato con una empresa de pasajeros por carretera, es decir en otra modalidad donde no se requiere el FUEC. 2- en cuanto a la alteración, si ésta no es evidente a simple vista, por tener un tachon o enmendadura, deberá ser conformado con los documentos que reposan en los archivos de la oficina previo a ordenar la inmovilización. Al respecto tener en cuenta parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017: "(...) Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento (...)"</p> <p>3- para la suscripción de convenios de colaboración empresarial que se realiza con empresas de la misma modalidad, la expedición del extracto del contrato será responsabilidad del transportador contractual. Sin embargo, el extracto indicará la existencia del respectivo convenio (Art. 13 del proyecto de resolución)</p>
				<p>5. En cuanto al artículo 13 "CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL" no es claro cuando enuncian que la expedición del FUEC es responsabilidad del transportador contractual debido a que no se clarifica de forma enmarcada es decir si es responsabilidad del contratante o del contratista; y tampoco se da claridad en el artículo para los convenios de temporada alta demanda.</p>		<p>NO ACOGIDA. En la modalidad de permiten las siguientes figuras: 1-Convenios de colaboración empresarial, suscrito entre empresas de la misma modalidad, la cual se encuentra detallada en el artículo 13 del proyecto de resolución y 2- Contratos con empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, de estos últimos no se hace referencia en el proyecto de Resolución, ya que no requieren expedir FUEC al ser documentos reportados en la Supertransporte y la autoridad de control puede verificar que el vehículo se encuentra operando en contrato con una empresa de pasajeros por carretera, es decir en otra modalidad donde no se requiere el FUEC. En cuanto al transportador contractual, se refiere al que suscribe el contrato de transporte (contratista) y encarga la conducción a terceros ( empresa de transporte especial en convenio)</p>
				<p>1.- En el artículo 4, se coloca un parágrafo que no guarda ninguna relación con dicho artículo, que trata de la numeración del FUEC. Dicho parágrafo debería ir en otro lugar de la Resolución, en uno donde se concordante con el tema que trata el artículo.</p>	X	<p>ACOGIDA, se elimina parágrafo del artículo 4 y se incluye en el artículo 15 que se refiere a la vigencia el FUEC</p>

11	26/12/2019	Edwin Enrique Arteaga <enujoca@yahoo.com>	COVYATUR S	<p>2.- En el artículo 5, sobre la implementación del FUEC, el Ministerio establece dos momentos: Uno que es momentáneo (momento A) hasta cuando se cumpla lo del momento B. Por la experiencia sabemos, los que estamos en este medio sabemos que el Ministerio de Transporte se demora mucho tiempo para implementar dichas acciones, lo que va al traste con el desarrollo tecnológico del país. Para muestra un ejemplo: En el Decreto 174, la implementación del FUEC se demoró unos 10 años; y en el transporte de carga, el manifiesto de carga electrónico, también se demoró muchos años. De manera que en este punto invitamos al Ministerio para que desarrolle a través de terceros dicha herramienta para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC.</p> <p>Para este tema, es importante que el Ministerio de Transporte, tenga en cuenta que ya muchas empresas de transporte especial, cuenta con plataformas muy efectivas para la expedición del FUEC, en donde la sugerencia es que legalice lo que ya se está dando, porque inclusive algunos FUEC ya salen de dichas plataformas con código QR. Esto disminuiría el atropello constante a que se ven sometidos nuestros conductores, por parte de las autoridades de control en la vía (Policía Nacional).</p>		X	NO ACOGIDA, ya que se está trabajando en la implementación del sistema de contratación para transporte especial, lo cual permitirá que se realice la expedición y porte del FUEC electrónico. Para tal efecto, se expedirá una nueva norma que reglamente este proceso, sin embargo, el desarrollo del sistema requiere un término mínimo de 5 meses.
				<p>3.- En el artículo 8 sobre documentos electrónicos, el Ministerio de Transporte, debe estar más a la vanguardia y aceptar el uso de documentos electrónicos en su totalidad, es decir que a través de un celular inteligente se pueda mostrar el FUEC usando el código QR, sin que sea necesario llevarlo físicamente. En este caso son las autoridades de control las que deben actualizar sus herramientas para estar acorde con las nuevas tecnologías. Esto sin duda, podría reducir enormemente los atropellos a que son sometidos nuestros conductores por parte de las autoridades de control que a su antojo modifican resoluciones y decretos, haciendo exigencias de cosas que no están contempladas en norma alguna, pero que como son ellos, los que están en la vía y tienen la posición dominante, se aprovechan de tal situación.</p>		X	NO ACOGIDA, ya que se está trabajando en la implementación del sistema de contratación para transporte especial, lo cual permitirá que se realice la expedición y porte del FUEC electrónico. Para tal efecto, se expedirá una nueva norma que reglamente este proceso, sin embargo, el desarrollo del sistema requiere un término mínimo de 5 meses.
				<p>4.- Artículo 10. Porte y verificación del FUEC, en este caso el Ministerio de Transporte debe estar acorde con los cambios tecnológicos, y permitir que el FUEC también se porte electrónicamente, a través de un celular inteligente; situación que ya se está presentando, porque hay muchas empresas que cuentan con plataformas y tecnologías vanguardistas, para la elaboración del FUEC y su portabilidad. Insistimos, nuevamente, que estas herramientas servirían para reducir los abusos cometidos por las autoridades de control en la vía.</p>		X	NO ACOGIDA, ya que se está trabajando en la implementación del sistema de contratación para transporte especial, lo cual permitirá que se realice la expedición y porte del FUEC electrónico. Para tal efecto, se expedirá una nueva norma que reglamente este proceso, sin embargo, el desarrollo del sistema requiere un término mínimo de 5 meses.
				<p>5.- El artículo 15 que trata de la vigencia del extracto de contrato, es necesario que el Ministerio de Transporte, establezca de alguna forma, para este punto, una capacitación a las autoridades de control en la vía, porque cuando el contrato es por un tiempo largo, ellas (las autoridades de control en la vía) exigen que el FUEC se haga con vigencia de días o máximo de una semana, Situación que contrasta con las normas, porque eso no está autorizado, pero el agente de control en la vía, por su situación dominante, abusa de su poder y exige cosas no contempladas en la norma. ¿Quién sanciona a los agentes de control?</p>	X		ACOGIDA, se socializará la Reesolucion con autoridades de control en vía
				<p>6.- Del artículo 3 ítem 6 Origen – Destino, hay que decir que los agentes de control en la vía exigen que se coloquen no solo el origen y destino, sino una ruta o recorrido, y si esto no se hace, aplican infracciones a los conductores y sus vehículos, situación que afecta a las empresas, que actúan bajo el mandato normativo vigente. Es necesario, que el Ministerio de Transporte, busque la forma de acabar con estas prácticas ilegales de las autoridades de control en la vía.</p>	X		ACOGIDA, EL proyecto de Resolucion tiene como principal cambio la eliminación del detalle de los puntos intermedios y solo será necesario señalar el origen-destino
				<p>7.- Por último se hace necesario solicitar al Ministerio de Transporte, que tome las medidas necesarias para parar los abusos de las autoridades de control en la vía, que como tal se dijo en el punto anterior, aprovechan de su posición dominante, para exigir que quien firma el contrato, vaya en el vehículo, cosa que es absurda desde todo punto de vista, pero que así lo hacen, sancionando a quien le de la gana.</p>	X		ACOGIDA, se socializará la Reesolucion con autoridades de control en vía

12	26/12/2019	<p><b>William Fernando Sánchez Ribero</b>          &lt;wsanchez@hadesys.com&gt;</p>	NO INDICA	<p>Numeración Contrato.          En el Artículo 4 literal e, en el cual se indica la conformación de los 4 dígitos relativos al número de contrato, consideramos pertinente incluir una aclaración referente al procedimiento el evento en el que el número consecutivo del contrato supere los 4 dígitos (contrato igual a superior a 10 mil) de la misma manera como fue incluida dicha aclaración en el literal f del mismo artículo. Lo anterior en virtud que muchas empresas principalmente las que prestan servicio de transporte de turismo, la tasa de suscripción de contratos es alta y se puede llegar a superar los 4 dígitos en un tiempo relativamente corto. El mismo comentario es aplicable para el reverso del FUEC descrito en el Anexo de la Resolución.          La aclaración propuesta se indica a continuación:</p> <p>"e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos de dicho consecutivo."</p>	X	<p>ACOGIDA, se hace la aclaración en el literal e) artículo 4 de la Resolución así: " En el evento, que el numero consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.</p>
13	26/12/2019	<p><b>Sandra Tatiana Serrato-Conalter</b>          &lt;conalter@gmail.com&gt;</p>	CONALTER	<p>En relación con los convenios de colaboración empresarial, celebrados entre empresas de transporte de pasajeros por carretera y servicio especial consideramos que la resolución debe complementarse con los siguientes aspectos:</p> <p>1-. Circular Conjunta No. 064 emitida por Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte, en donde se debe presentar dentro de un plazo específico previo a la temporada alta, el listado de vehículos con los que se prestara el servicio, los que son validados por la Superintendencia a través de una publicación con la que autoriza los convenios que cumplieron los requerimientos.</p> <p>2-. El artículo 13 del proyecto de resolución determina que "Para los convenios de colaboración empresarial, la expedición del extracto del contrato será responsabilidad del transportador contractual. Sin embargo, el extracto indicara la existencia del respectivo convenio.</p> <p>Sobre este tema, la Supertransporte ha autorizado los convenios que pueden operar en temporada alta, es necesario que por cada despacho de vehículos de servicio especial en convenio empresarial, sea necesario que para la compra de la tasa de uso, se presente al Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, por cada despacho?</p> <p>Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC, se debe prever que ocurre frente a una contingencia que se presente en temporada alta.</p> <p>3-. En el artículo 11 sobre "Relevos", en el que se prevé que en caso que un vehículo tenga que ser relevado de la prestación del servicio por fuerza mayor, daño o fallas en el mismo, sugerimos que en el caso de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de transporte intermunicipal de pasajeros y especial, ya que la Circular Externa 64, NO prevé este tipo de situaciones, por lo tanto en esos convenios, no existe un procedimiento para avalar el ingreso de un nuevo vehículo especial que sea relevado de la prestación del servicio.</p> <p>Como en el artículo 11 del proyecto de resolución es genérico, las empresas de transporte especial quedan habilitadas para hacer el relevo de vehículos pero las terminales de transporte, no pueden despachar vehículos que no estén autorizados por Supertransporte.</p>	X	<p>NO ACOGIDA, 1- La circular mencionada tiene por objeto presentar el aplicativo para consulta de convenios y contratos de colaboración empresarial. En el proyecto de resolución, no se incluyen los contratos con empresas de Pasajeros por carretera, ya que el transportador contractual es de otra modalidad donde no se requiere FUEC para la operación. Adicionalmente, los contratos pueden ser verificados en el aplicativo de la Superintendencia de Transportes. 2- Para la compra de la tasa de Uso de los vehículos que operan bajo contrato con empresas de transporte de pasajeros por carretera, no será necesario expedir el FUEC, ya que el vehículo se encuentra operando momentáneamente (período de alta demanda), en la modalidad de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.</p> <p>NO ACOGIDA, Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de Resolución es reglamentar el FUEC, es necesario aclarar que para la operación bajo contrato con empresas de transporte de pasajeros por carretera, no se requiere portar FUEC, por encontrarse los vehículos momentáneamente (período de alta demanda) operando en otra modalidad, donde este no es documento necesario para la operación.</p>

14	26/12/2019	JOHN HENRY SOLANO CARDENAS <colcantorbery@hotmail.com>	GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS	<p>borrador en su artículo 11, Relevos</p> <p>Debe considerar en no solicitar que el vehículo que va a hacer el relevo por fuerza mayor, daño o fallas mecánicas deba portar el FUEC original del servicio, pues es difícil que el vehículo que haga el relevo se desplace hasta la empresa o hasta donde está el vehículo varado a recoger el FUEC original.</p> <p>ejemplo: Se despachó servicio a las 7:00 am para desde Chapinero a Soacha, el carro dejó los pasajeros a las 8:00 a.m. , se fue para la calle 200 a otro servicio y ahí quedó varado.</p> <p>se consiguió relevo para recoger los pasajeros de soacha a la 1:00 p.m. pero el vehículo de relevo está en Fontibón, la empresa queda en Sosiego, .... es más fácil que el carro relevo salga con la ruta desde Fontibón directo a Soacha a recoger los pasajeros, mientras sería inofensivo que fuera hasta la calle 200 o hasta la empresa en sosiego a recoger FUEC original, mientras la empresa le podría enviar FUEC por medio electrónico.</p>	X		ACOGIDA, Se realiza ajuste a la redacción del artículo 11.
				<p>Se debe dejar claridad que se considera por medios electrónicos:</p> <p>a. Whatapp, instagram, twitter... pues estas son redes sociales que reciben documentos fotografiados y escaneados.</p> <p>b. e-mail: para que el conductor imprima el FUEC escaneado pues ya no iría el FUEC en papel original.</p>	X		<p>NO ACOGIDA, El artículo 8 señala que el envío de la información podrá ser a través de "mensajes de datos" y aclara que se deben acoger a lo señalado en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1047 de 2015. En el artículo 2 de la citada Ley se define mensaje de datos así: "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)"</p> <p>Por lo anterior, al enviar el documento debe tener en cuenta que el medio cumpla con la definición de mensaje de datos señalada anteriormente.</p>